

GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2001

Nº 24,446

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 293

(De 4 de diciembre de 2001)

“POR EL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE BOCAS DEL TORO” PAG. 2

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

CONVENIO CULTURAL Nº 043-00

(De 11 de mayo de 2000)

“CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA E INVESTIGACIONES MARI-NAS DEL ISTMO, S.A.” PAG. 3

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 841-2001

(De 19 de octubre de 2001)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y CARLOS SANTIAGO CASTILLO MURGAS” PAG. 19

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 1065-2001

(De 19 de octubre de 2001)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LENIN SUCRE BENJAMIN” PAG. 32

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**

DECRETO Nº 100-99 DISPRO.

(De 7 de mayo de 1999)

“POR EL CUAL LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS GENERADOS EN EL COMPAMIDA” PAG. 44

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 68

AVISOS Y EDICTOS PAG. 70

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903****LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DECRETO EJECUTIVO N° 293****(De 4 de diciembre de 2001)**

Por el cual se realiza el nombramiento del Notario Público Primero del Circuito Notarial de Bocas del Toro.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,****DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al Licenciado FELIPE A. EDMONDS RIVERA, con cédula No.8-188-614, Notario Público Primero del Circuito Notarial de Bocas del Toro, en reemplazo del Licenciado William Harbor Slaughter, quien falleció.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del interesado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de 2001.****MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República****ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia**

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
CONVENIO CULTURAL N° 043-00
(De 11 de mayo de 2000)**

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL RUILOBA CAPARROSO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-1-1563, actuando en su condición de Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **ERNESTO CORDOVEZ VAZQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-375-466, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de **INVESTIGACIONES MARINAS DEL ISTMO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA: 373434, DOCUMENTO: 66848, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente documento se denominará **LA ASOCIACIÓN**, convienen en celebrar el presente **CONVENIO CULTURAL**, bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que es labor fundamental del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, investigar, desarrollar, administrar y custodiar el Patrimonio Histórico de la Nación.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, tiene la tarea de recuperar lo que se ha perdido, así como mantener y salvaguardar el Patrimonio Histórico de la Nación para que las generaciones presentes y futuras conozcan nuestra verdadera historia cultural.

Que el artículo 81 de nuestra Constitución Nacional determina claramente que constituye el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios, objetos arqueológicos,

documentos, monumentos históricos u objetos bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el Artículo 3 de la Ley No.63 del 6 de junio de 1974, excerta legal mediante la cual se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, se establece como una de las funciones del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** la de promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio nacional. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** posee la facultad de ejercer o impulsar esta promoción ya sea directamente o con la cooperación y participación de organizaciones interesadas en desarrollar las mismas.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 63 de 1974 el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** posee la facultad de contratar técnicos o profesionales de reconocida y probada idoneidad con el fin de realizar una verdadera investigación científica en materia cultural.

Que **INVESTIGACIONES MARINAS DEL ISTMO, S.A.** es una sociedad anónima que se dedica a la investigación, exploración y salvamentos marinos contando con personal técnico especializados a nivel mundial con bastos conocimientos profesionales, técnicos y modernos para realizar las investigaciones, tales como submarinos investigativos, naves, radares, ecosondas que hacen posible el reconocimiento de datos, ubicación de objetos históricos los cuales redundaran en beneficio de nuestra Nación, correspondiéndole al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA** el estudio, custodia, conservación y administración.

ALIC. DE P.

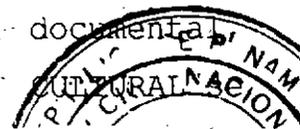
Que las aguas submarinas adyacentes al Monumento Histórico Fuerte de San Lorenzo y el Conjunto Monumental de Portobelo, así como las aguas submarinas de antiguas ciudades conservan valores históricos y le corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** el desarrollar todas las labores en búsqueda de nuestra verdadera historia cultural.

Que **AMBAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO CULTURAL**, comprometiéndose a trabajar en armónica colaboración con el fin de promover, confeccionar y preparar un proyecto para la recuperación de todos estos valores históricos que constituye parte del Patrimonio Histórico de la Nación, los cuales culminarán con la preparación de un documental sobre las aguas submarinas que convergían en las rutas hacia las Ferias de Portobelo y su Conjunto Monumental, todo lo cual se describe más adelante con fundamento en las siguientes Cláusulas:

CONVIENEN:

PRIMERA: **EL INSTITUTO** y **LA ASOCIACIÓN** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO CULTURAL** con el propósito de propiciar la cooperación cultural entre **AMBAS PARTES** con la finalidad de apoyar y promover la cultura en todas sus manifestaciones a través de la realización de actividades y proyectos con tales propósitos.

SEGUNDA: Para el desarrollo del presente Convenio Cultural **EL INSTITUTO** y **LA ASOCIACIÓN** trabajarán conjuntamente en la coordinación de un proyecto para recuperar los objetos que guardan nuestra historia bajo las aguas submarinas y rutas que convergían en Portobelo, así como la elaboración y confección de un documental que para los fines del presente **CONVENIO CULTURAL** denominará **"EL PROYECTO"**.

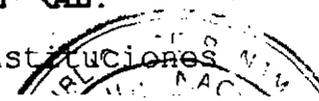


TERCERA: El objetivo de **EL PROYECTO** señalado en la Cláusula anterior, es el de realizar un estudio de investigación, exploración y recuperación científica e histórica de los objetos depositados en las aguas submarinas cuyas rutas convergían hacia Portobelo y plasmarlo en un documental el cual será publicado en Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTA: Para la consecución de los fines del presente **CONVENIO CULTURAL**, **EL INSTITUTO** se compromete a participar directamente en la ejecución del presente **CONVENIO CULTURAL** en la medida de sus posibilidades, reglamentaciones internas y demás leyes complementarias a:

1. Tramitar a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico los permisos correspondientes para realizar las investigaciones, exploraciones y recuperación científicas-culturales para la realización y elaboración de **EL PROYECTO**.
2. Designar al personal que coadyuvara al desarrollo de **EL PROYECTO** y para tal fin, **EL INSTITUTO** brindara todo el asesoramiento legal así como el de investigación, recuperación, comunicación cultural académico.
3. Colaborar con **LA ASOCIACIÓN** en el desarrollo logístico y con la cooperación técnica e institucional que sea necesaria para el desenvolvimiento, resguardo y difusión de **EL PROYECTO** y las actividades que se tengan a bien ejecutar con motivo del presente **CONVENIO CULTURAL**.
4. Custodiar y proteger los bienes culturales que se recuperen de las actividades de investigación, exploración y recuperación de objetos que se realicen con motivo de la ejecución de **EL PROYECTO**.

5. Asignar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico como la responsable de coordinar **EL PROYECTO** por parte de **EL INSTITUTO** y es quien dará cumplimiento a las medidas de custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación, la cual a su vez designara a los funcionarios que estarán presentes durante los trabajos de investigación, exploración y recuperación de los objetos y valores científico-cultural.
6. Los funcionarios designados por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico tendrán la obligación de levantar un informe de las actividades realizada durante la ejecución de **EL PROYECTO**, así como un inventario de los objetos recuperados por **LA ASOCIACIÓN**.
7. **EL INSTITUTO**, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, coordinará conjuntamente con **LA ASOCIACIÓN**, las actividades o programas para la ejecución y recuperación de **EL PROYECTO**. Dichas actividades contarán con un plan de trabajo para la ejecución y deberá ser aprobado por **EL INSTITUTO** y **LA ASOCIACIÓN**.
8. Solicitar, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, la participación de un funcionario de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que participe de las actividades de investigación, exploración y recuperación de objetos durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
9. Facilitar **LA ASOCIACIÓN**, el uso de instalaciones de **EL INSTITUTO** para llevar a cabo las distintas actividades o programas a ejecutar por **AMBAS PARTES** dentro del presente **CONVENIO CULTURAL**.
10. Impulsar la participación de otras Instituciones



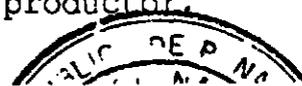
Nacionales en las diversas actividades a ejecutarse con motivo de **EL PROYECTO**, como la de la comunidad en general, con la finalidad de concienciar y destacar la importancia de la exaltación de los valores culturales en la población en general.

11. **EL INSTITUTO** determinará, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico mediante técnica pericial, si los objetos recuperados constituyen parte del Patrimonio Histórico de la Nación.
12. Recibir los objetos recuperados por **LA ASOCIACIÓN**, los cuales serán custodiados por **EL INSTITUTO** pues los mismos formarán parte del futuro Museo de Portobelo. De igual forma, recibirá **EL PROYECTO** finalizado, el cual estará plasmado en un documental para darlo a conocer en el ámbito nacional e internacional a través de conferencias, seminarios, exposiciones u otros

QUINTA: Por su parte **LA ASOCIACIÓN** se compromete a:

1. Facilitar todos los fondos necesarios para personal, equipos, naves y todo el material para desarrollar y ejecutar **EL PROYECTO** objeto de este **CONVENIO CULTURAL**. Así como sufragar los costos de contratación del personal de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico que surjan con motivo de la ejecución de **EL PROYECTO**.
2. Entregar **EL INSTITUTO** el plan de trabajo de las actividades o programas a realizar para la ejecución y recuperación de **EL PROYECTO**.
3. Entregar informes mensuales a **EL INSTITUTO** y a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del avance o estado en que se encuentran las actividades de investigación, exploración y recuperación de objetos que se realicen con motivo de la ejecución de **EL PROYECTO**.

4. Permitir la supervisión directa, sin ningún tipo de restricciones, de los funcionarios asignados por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico a **EL PROYECTO** cuando se realicen las actividades de investigación, exploración y recuperación de objetos.
5. Realizar **EL PROYECTO** de acuerdo a lo que se establece en el **ANEXO A** del presente **CONVENIO CULTURAL** y entregar, al finalizar el mismo un documental a **EL INSTITUTO** que contendrá la labor realizada por **EL PROYECTO**. Este deberá incluir un estudio científico-cultural de las investigaciones, exploraciones y recuperaciones realizadas en las aguas submarinas convergentes hacia las costas de Portobelo, y en el Monumento Histórico Fuerte de San Lorenzo y el Conjunto Monumental de Portobelo, así como también en ciudades antiguas, los cuales incluirá:
 - Un estudio aéreo y fotográfico del lugar.
 - Localización de puntos donde se puedan encontrar barcos hundidos u objetos valiosos que constituyen parte del Patrimonio Histórico de la Nación.
 - Identificar en mapas los puntos localizados como sospechosos.
 - Filmación del área submarina de la Costa de Portobelo, San Lorenzo y del Conjunto Monumental de Portobelo que incluirá su vegetación y los objetos patrimoniales que se localicen.
 - Otros puntos que sean necesarios para cumplir con el objetivo del presente **CONVENIO CULTURAL**.
6. Aportar el personal idóneo para la realización de **EL PROYECTO**, tales como: geógrafo, sociólogo, historiador, fotógrafo, buceador, productor, camarógrafo, editor entre otros.



7. Realizar una serie de actividades, tales como: inspecciones aéreas y submarinas, entrevistas, análisis, muestreos, limpieza de lo recuperado en las aéreas submarinas convergentes a Portobelo, San Lorenzo y ciudades antiguas con el fin de ejecutar de **EL PROYECTO**.
8. Asignar una persona para la coordinación de **EL PROYECTO** y las actividades que se realicen para la ejecución de este **CONVENIO CULTURAL**, la cual se encargará de mantener informado a **EL INSTITUTO** del avance de **EL PROYECTO**.
9. Fomentar y ejecutar la exaltación de los valores culturales y proyectar en todas las actividades la cultura de nuestro país.
10. Evitar el menoscabo de los objetos recuperados que se encuentren por razón de la realización de **EL PROYECTO** y elaborar una lista de los mismos.
11. Reconocer en toda la publicidad que se realice sobre **EL PROYECTO** la participación de **EL INSTITUTO**, así como la de los organismos educativos que participen.

SEXTA LAS PARTES reconocen los méritos y esfuerzos realizados por cada una de ellas en la finalización de **EL PROYECTO** y del trabajo final que se publicara en un documental, **LA ASOCIACIÓN** entregará una copia al **INSTITUTO** para su debida divulgación y comunicación.

SEPTIMA: Como quiera que **EL PROYECTO** estará bajo la dirección y supervisión del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (I.N.C)**, **LA ASOCIACIÓN** no se requiere de fianza, toda vez que las aportaciones económicas, naves, equipos y todo tipo de material necesario serán sufragadas en su totalidad por **LA ASOCIACION** de común acuerdo con **EL INSTITUTO**, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 14 de 5 de Mayo de 1982.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

OCTAVA: Cualquier diferencia o conflicto entre **LAS PARTES**, relativa a la interpretación o ejecución de este **CONVENIO CULTURAL**, será resuelta de común acuerdo.

NOVENA: El presente **CONVENIO CULTURAL** podrá ser reformado o modificado con el consentimiento de **LAS PARTES**, a propuesta de cualquiera de ellos mediante la firma de las adendas correspondiente.

DECIMA: El Presente **CONVENIO CULTURAL** tendrá una duración de CINCO (5) Años a partir de su firma y podrá ser modificado o ampliado a otras áreas históricas del país, así como también podrá ser prorrogado previo acuerdo de **LAS PARTES** y con miras al mejor cumplimiento de los objetivos.

DECIMA

PRIMERA: **LA ASOCIACIÓN** exime a **EL INSTITUTO** de toda responsabilidad por pérdidas eventuales en las que pueda incurrir en la promoción y cumplimiento de los compromisos con terceras personas, los cuales asumirá **LA ASOCIACIÓN** en su totalidad.

DECIMA

SEGUNDA: **LA ASOCIACION** acuerda dar cumplimiento al Decreto de Gabinete No. 397 de 17 de Diciembre de 1970 por el cual se modifica el Artículo Cuarto, Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 364 de 26 de Noviembre de 1969 y **EL INSTITUTO** así lo acepta, por lo cual **LA ASOCIACION** pagará a la Nación los valores porcentuales y las condiciones establecidas en el Artículo Noveno de dicho Decreto de Gabinete.

DECIMA

TERCERA: Serán cláusulas de Resolución Administrativa del presente **CONVENIO CULTURAL**:

1. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y disposiciones del mismo.



2. El Mutuo Acuerdo entre las partes.
3. Las causales de Resolución Administrativa establecidas en el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO

CUARTA: LA ASOCIACIÓN adjuntará al presente **CONVENIO CULTURAL** la suma de D.C. BALBOAS CON 00/100 (/.2.00) en concepto de timbres fiscales, los cuales serán adheridos al original de éste **CONVENIO CULTURAL**.

Para mayor constancia de las partes, se extiende y firma el presente **CONVENIO CULTURAL** en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de mayo de 2000.

Por el Instituto:

RAFAEL RUILOBA CAPARROSO
Cédula N° 8-161-1563

Por la Asociación:

ERNESTO CORDOVEZ V.
Cédula N° 8-375-466

REFRENDO:

Humberto Saibaca
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO A**PERFIL DEL PROYECTO**

NOMBRE DEL PROYECTO: RESCATE CULTURAL DE LOS VALORES HISTÓRICOS SURGIDOS EN LAS AGUAS SUBMARINAS EN RUTAS CONVERGENTES HACIA PORTOBELO Y LOS CONJUNTOS MONUMENTALES DE SAN LORENZO, PORTOBELO Y CIUDADES ANTIGUAS.

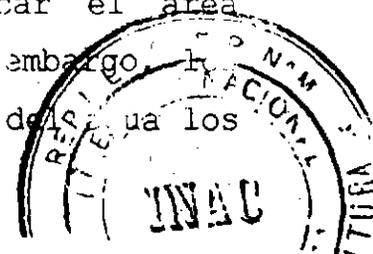
DIRECTOR DEL PROYECTO: CAPITÁN ERNESTO CORDOVEZ

DURACION DEL PROYECTO: CINCO (5) AÑOS PRORROGABLES.

PLAN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE INVESTIGACION, EXPLORACION Y RESCATE.

I. INSPECCION GENERAL DEL AREA EN CONCESION:

- En la fase inicial se realizará un estudio aéreo del área en concesión y se utilizará una embarcación en la superficie que trabajará conjuntamente con la búsqueda del área.
- A través de comunicación radial, la embarcación en la superficie podrá ser dirigida para encontrar áreas sospechosas y podremos enviar buzos abajo para investigar y también marcar con boyas en la superficie los sitios para futura investigación.
- Se utilizará la fotografía durante este estudio inicial. Muchos barcos se han localizado utilizando cámaras con películas infrarrojos de 35 mm. Películas regulares a colores con el uso de un filtro polarizado ocasionalmente producen buenos resultados. La dificultad principal con fotografía aérea es que se necesita ubicar el área precisa del barco hundido fotografiado. Sin embargo, los dos métodos se utilizarán si las condiciones de la zona permite.



II. ESTUDIO ELECTRONICO DEL AREA EN CONSECION:

- Una vez se haya hecho los estudios aéreos y fotográficos, el área será subdividida en tamaños iguales que serán inspeccionados y estudiados individualmente. A cada sección se le dará una proporción dependiendo de el criterio que ha sido calificado del estudio fotográfico y aéreo.
- La inspección física con el equipo de alta tecnología electrónica para detectar las áreas de mayor sospecha será conducida en orden descendente. Esta búsqueda sistemática continuará hasta que el punto sea localizado

e identificado, o hasta que el área entera haya sido inspeccionada.

- Si no se encuentra nada durante esta fase de búsqueda inicial, una segunda búsqueda se conducirá por el área que previamente mostró irregularidad.
- El desarrollo electrónico durante los últimos diez años han creado un concepto totalmente nuevo para las exploraciones submarinas mucho más efectivas con la tecnología desarrollada en tiempos anteriores. En consecuencia, la localización de barcos hundidos que previamente eran considerados imposibles encontrar, hoy día con la tecnología moderna que utilizan el equipo de detectores adecuados que se utilizarán para localizar los objetivos indicados en el sector.
- EL ECOSONDA, es la herramienta más útil que se puede utilizar para detectar barcos hundidos, pero solamente si existe alguna parte que sobresale del fondo del mar. Utilizando ondas sonoras de alta frecuencia, esta herramienta literalmente dibuja el fondo del mar en una computadora que puede ser analizado e impreso en un mapa con las coordenadas de un sistema de G.P.S. Fue con esta maravillosa pieza de tecnología que en 1985 "TREASURE SALVORS DE CAYO HUESO" (FLORIDA EN ESTADOS UNIDOS) localizaron el naufragio de "NUESTRA SEÑORA DE ATOCHA" que se hundió en 1622.
- Se usa Magnetómetros que se desarrollaron durante la segunda guerra mundial para poder detectar submarinos sumergidos. Básicamente un magnetómetro detecta la sombras en el campo magnético producto de una concentración local de material ferromagnética como cañones, anclas o cualquier otro objeto de metal ferroso. Entre más grande mas largo y más tiempo que haya permanecido el objeto en esa misma posición, mejores serán las condiciones para localizar el naufragio. Hay cuatro clases de magnetómetros, cada uno trabaja en

principal distinto: El rubiun, proton caesium y el fluxgate diferencial. Nosotros trabajaremos con el proton magnetómetro que es el último modelo, con la sensibilidad casi increíble de un/50 de gamma.

- El método usual de operar un magnetómetro es remolcándolo detrás del barco que está en la superficie con una velocidad de (2) a (10) nudos dependiendo del tamaño del objeto que se busca.
- El método de empleo de equipo de detector marino mencionado anteriormente es haciendo un patrón de búsqueda utilizando el equipo de investigación y las boyas, aunque este método siempre se ha comprobado mas lento y consumidor.
- Se usará un sistema nuevo desarrollado por el Gobierno de Inglaterra, que utiliza tres torres de micro ondas para triangular la posición de es Erosonda simultáneamente de investigación del magnetómetro sin el uso de ninguna boya.

Este instrumento guía el barco y su curso prescrito con un error de + / - 1 metro en 10 millas.

III . INVESTIGACIONES FISICAS DEL AREA:

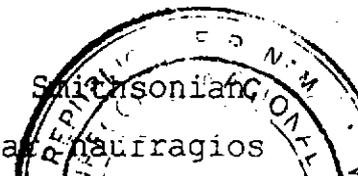
- Localizado el lugar necesitamos establecer el área completa y hasta dónde se extiende. Con esta información podemos indicar el tamaño de la excavación y las herramientas requeridas para esta clase de excavaciones.
- Los pasos inicialmente deben ser de localizar el lugar a través del buceo y colocando boyas sobre los objetos localizados. Después de encontrar un objeto que se ha identificado con una boya éste será catalogado e identificado y esta información pasará al resto de la tripulación en el barco.
- Todo esto será identificado en mapas del sitio. Identificándolo y marcando los objetos localizados elimina el peligro de que no se puedan reubicar si se

llegara a perder la boya. El próximo paso es de localizar la gran concentración de metal que es necesario cuando no existe ninguna pista sobresaliente del fondo del mar. El magnetómetro puede determinar el tamaño de la concentración de metal y esta información será marcada en un mapa.

- Registrando y marcando toda esta información recogida durante la investigación del área no solamente determina la extensión total del área sino que nos permite deducir otras informaciones.
- El patrón en el que está el naufragio nos ayuda para determinar la causa del desastre, que será muy útil en confirmar si este es el que buscamos o no. Otra razón para marcar, es para establecer el tamaño que también es útil en identificar el barco y así determinar la causa del naufragio ya que sabemos su tamaño, tonelaje y número de cañones.

Esto se hace midiendo la quilla y estimamos la cantidad de balasto que cargaba.

- El Dr. MENDELL PATERSON del Instituto Smithsonian desarrollo un método muy sencillo de trazar naufragios contenido en un área relativamente pequeña, que toma menos tiempo y es menos costoso que el sistema standard de parrilla arqueológica. Este método consiste de un círculo acimut marcado con los grados de una brújula, que es montada en una varilla de cobre que se entierra en el fondo cerca del sitio del naufragio, siendo un punto datum utilizando una brújula marina, el círculo acimut se alinea con el norte magnético. Una cadena se conecta en el centro del círculo y las distancias se miden a través del cargo de la cadena. Cuando la cadena se estira hasta un artefacto el buzo toma nota de la marcación en la brújula del círculo acimut hasta el objetivo y la distancia del dato en el punto. Esta información se anota en el mapa náutico.



- La Fotografía submarina se utilizará para trazar el naufragio siempre y cuando haya buena visibilidad y el naufragio se encuentra en un área pequeña.
- Construiremos una maqueta fotográfica del lugar si las secciones grandes del naufragio localizado existen y así poder establecer el tipo, tamaño y hasta posiblemente la nacionalidad e identidad del galeón.
Esto se hará después que se haya descubierto este naufragio y se haya limpiado el balasto.

IV. EXCAVACION:

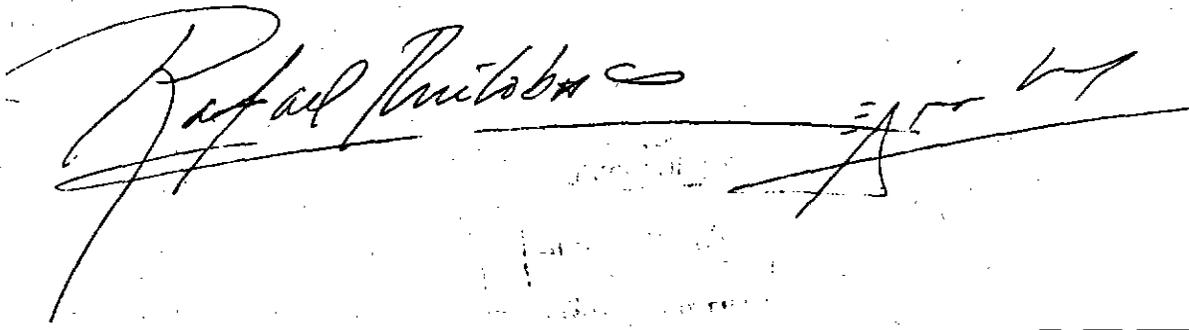
- Todos los buzos en la excavación del naufragio se instruirán de la apariencia física de los distintos artículos y de cómo se ven después de tantos largos años en el fondo del mar. Por ejemplo, una moneda de plata, se puede confundir con un caracol oscuro. La mayoría de los objetos de hierro que se han incrustado con crecimiento de coral y serán muy difícil distinguir como pedacos de coral. A los buzos también se les enseñará como tocar y cargar los artefactos frágiles. Piezas pequeñas y frágiles se pondrán en frascos y bolsas plásticas para poder sacarlos del agua. Los buzos también tendrán las bolsas plásticas pequeñas para poder guardar artículos chicos para evitar que se pierdan.
- Las herramientas primarias serán bolsas de aire especiales para levantar lo que se encuentre. Este consiste de un tubo de metal o de plástico en que aire comprimido seyecta por uno o mas huecos.
- El tamaño del diámetro metro del tubo determina la presión y el volumen del aire requerido. Estaremos utilizando dos tamaños distintos cada uno depende del volumen del material que se remueve. Una bolsa de aire con el diámetro de 3 pulgadas requiere entre veinte y cincuenta pies cúbicos de aire por minuto a una presión de 50 P.S.I. por pulgada cuadrada.

- Un diámetro seis pulgadas requiere de 50-200 pie cúbico de aire por minuto y además 100 P:S:I: de presión. El trabajo efectivo máximo de una bolsa de aire depende en la presión del aire que se le suministre, que debe ser más que la presión del agua alrededor. Lo principal de una de aire es que cuando le entra el aire, sube rápidamente, creando una succión que levanta sedimento y artefactos pequeños del fondo.
- Hay una válvula para controlar la entrada del aire al tubo. Cuando ha mucho peso la bolsa de aire se utiliza con la fuerza máxima para remover el sedimento lo mas posible en áreas que contienen muchos artefactos pequeños la velocidad de la succión se puede reducir para permitir que el buzo pueda obtenerla antes de que suba por el tubo evitando que se dañen o se golpee con el tubo.
- Dos alambres cruzados perpendicularmente uno al otro pegados a la abertura, permitirá solamente artefactos muy pequeños que suban al tubo.
- Cuando objetos pequeños como botones, monedas, ~~balas,~~ etc., son succionados por el tubo lo que pasa por arriba del tubo se cuelga con una malla flotante. Esta malla previene la pérdida de cualquier artefacto pequeño.
- El lavador de propela (Prop wash) es algo muy sencillo y una herramienta de excavación muy efectiva. Ello consiste en un tubo de metal de varias pulgadas en diámetro más ancho que el diámetro de la propela del barco y que se ajusta a la popa del barco alrededor de la propela. Cuando se pone en marcha la máquina, ella sopla aire por el tubo, limpiando el fondo para poder excavar. Dependiendo de la profundidad se maneja la velocidad de la máquina.
- Esto causa un remolino en el fondo removiendo el sedimento muy rápido. Cuando se encuentra un área importante conteniendo artefactos pequeños se detiene el

prop-wash y se utiliza el método de bolsas se aire para que los buzos tengan más control sobre el área que se está excavando.

V. PROPUESTA DOCUMENTARIA:

- Un documental de toda la investigación, exploración y rescate Científica-Cultural
- Todo el trabajo será publicado en los Estados Unidos, ya que National Geographic y Discovery Channel han demostrado mucho interés.
- El documental estará disponible a través de un mercado mundial para demostrar la belleza e historia de Panamá.



**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 841-2001
(De 19 de octubre de 2001)**

Entre los suscritos a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley

número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999 y la Resolución de Junta Directiva No.004-2001 del 5 de febrero de 2001, Nota CENA No. N°330 de 24 de octubre de 2,000 y Nota CENA No.347 de 12 de septiembre de 2001, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **CARLOS SANTIAGO CASTILLO MURGAS**, varón, panameño, casado, mayor de edad, Ingeniero Agronomo, con cédula de identidad personal No. cuatro - ciento veintiocho - mil ciento diecinueve (4-128-1119), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.



SEGUNDA: SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construida sobre el mismo unas mejoras consistentes en dos (2) Edificios que han sido designados con los N° 475-A-B, 476-A-B, ubicados en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA QUE OCUPAN LAS VIVIENDAS BIFAMILIARES NÚMEROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO A - B (N° 475 A-B) Y CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS A - B (N° 476 A-B), UBICADA EN CLAYTON. MEDIDAS Y LINDEROS: El **LINDERO NORTE** colinda con la Calle Hospital (servidumbre) y con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con dos (2) segmentos rectos: el primero de veintinueve metros con novecientos noventa y siete milímetros (29.997 m) en dirección Norte, sesenta y tres grados, treinta y dos minutos, cuarenta segundos, Este (N 63° 32' 40" E) y el segundo de veinte metros con ochocientos cinco milímetros (20.805 m) en dirección Sur, treinta y tres grados, diez minutos, treinta y cinco segundos, Este (S 33° 10' 35" E). El **LINDERO ESTE** colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un (1) segmento recto de ochenta y cinco metros con novecientos catorce milímetros (85.914 m) en dirección Sur, cuarenta grados, treinta y ocho minutos, cero segundos, Oeste (S 40° 38' 00" O). El **LINDERO SUR** colinda con la parcela que ocupan las viviendas bifamiliares cuatrocientos setenta y dos A - B (472A-B), cuatrocientos setenta y tres A - B (473A-B) y cuatrocientos setenta y

cuatro A - B (474A-B) y con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación (servidumbre), con tres (3) segmentos rectos: el primero de doce metros con cincuenta y cuatro milímetros (12.054 m) en dirección Sur, cuarenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, nueve segundos, Este (S 48° 41' 09" E); el segundo de un metro con setecientos setenta y un milímetros (1.771 m) en dirección Norte, cuarenta y siete grados, diez minutos, cuarenta y un segundos, Este (N 47° 10' 41" E) y el tercero de treinta metros con trescientos treinta y siete milímetros (30.337 m) en dirección Norte, cincuenta y un grados, treinta y nueve minutos, dieciséis segundos, Oeste (N 51° 39' 16" O). El **LINDERO OESTE** colinda con la servidumbre de la Calle Hospital, con una **longitud de curva** de sesenta y cuatro metros con ochocientos catorce milímetros (64.814 m), **radio** de ciento cuarenta y dos metros con seiscientos setenta y un milímetros (142.671 m) y **cuerda** de sesenta y cuatro metros con doscientos cincuenta y ocho milímetros (64.258 m) en dirección Norte, cincuenta grados, dos minutos, treinta y nueve segundos, Este (N 50° 02' 39" E). **SUPERFICIE:** La parcela descrita tiene una superficie de tres mil ciento cuarenta y un metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (3,141.95 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89212, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 24 DE FEBRERO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 148 DEL 1 DE MARZO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.267,065.75).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOBRE LA PARCELA ANTES DESCRITA SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS LAS SIGUIENTES MEJORAS: VIVIENDAS BIFAMILIARES TÍPICAS:

Número Cuatrocientos Setenta y Cinco - A (N° 475 - A), Número Cuatrocientos Setenta y Cinco - B (N° 475 - B), Número Cuatrocientos Setenta y Seis - A (N° 476 - A) y Número Cuatrocientos Setenta y Seis - B (N° 476 - B).----- Todas de una (1) planta y construidas con bloques de cemento resanados, piso de concreto revestido con material de congrani, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo guillotina), cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de láminas de zinc.

EL REPARTO TÍPICO ESTA CONSTITUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Cada una consta de sala, comedor, cocina, lavandería interna, tres (3) recámaras, guardarropas, pasillo, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios, dos (2) depósitos, uno (1) de ellos con ducto de aire acondicionado), terraza y estacionamiento ambos techados.

DISTRIBUCIÓN DE ÁREA: Cada una consta con un área cerrada de construcción de ciento veintidós metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (122.37 m²) y área abierta techada de cuarenta y dos metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (42.13 m²); dando un área total de construcción de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (164.50 m²).

COLINDANTES: Todas colindan al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre las cuales están construidas.

Las mejoras antes descritas tienen un valor individual refrendado el cual detallamos a continuación: **EL EDIFICIO No.475-A-B** tiene un valor refrendado de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.53,151.95)** y **EL EDIFICIO No.476-A-B**, tiene un

valor refrendado de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.53,151.95)**, que sumados hacen un valor total refrendado de **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/.106,303.90)**.

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el valor total refrendado de los lotes de terrenos y sus mejoras es de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.373,369.65)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segreguen los lotes de terrenos objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

QUINTA : PRECIO Y FORMA DE PAGO DE BIEN INMUEBLE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil 1993, modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de 30 de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°004-2001 del 5 de febrero de 2001, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública N°17- ARI-2000 en Primera Convocatoria y sobre la base de la NOTA CENA N°330 de 24 de octubre de 2000 y NOTA CENA No.347 de 12 de septiembre de 2001, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, las fincas que resulten de las segregaciones contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el

Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.373,869.65)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.74,773.94)**, según consta en los recibos N°3150 de 16 de mayo de 2001 y No.3549 de 4 de julio de 2001, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.299,095.71)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago (Contrafondo), de 3 de julio de 2,001, emitida por el Banco Transatlántico, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS BALBOAS (B/.299,096.00)**, quedando un saldo a favor de **EL COMPRADOR**, por la suma de **VEINTINUEVE CENTÉSIMOS (B/.0.29)**, que le serán devueltos una vez se reciba el pago del Banco Transatlántico.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno y sus mejoras N°475 A-B y 476 A-B, que forman parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será

destinado para Uso Mixto Residencial Urbano (Mru2), compatible con la zonificación del área o cualquier actividad lícita permitida por el código de zonificación aprobado por el Ministerio de Vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - noventa y nueve (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

En caso de que por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderables, sea necesario efectuar alguna modificación o ajuste en dicha área o en el uso o destino de **EL COMPRADOR** y **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, de mutuo acuerdo y por escrito decidirán al respecto, velando por los mejores intereses del Estado y de la inversión.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL COMPRADOR declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en los bienes inmuebles objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la

salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declara **EL COMPRADOR**, que conoce que las fincas que adquiere por medio de este instrumento están sujetas a las normas Especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica, establecidas por el Ministerio de la Vivienda, mediante la Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000), del ocho (8) de agosto de dos mil (2000) y que las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios de las fincas objetos de este contrato, en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, solicita al Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este Contrato.

Como consecuencia se establece sobre la finca objeto del presente contrato entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **LA COMPRADORA**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.

- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **LA COMPRADORA** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **LA COMPRADORA** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **LA COMPRADORA** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "**Ciudad Jardín**", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de

julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: EL COMPRADOR, correrá con todos los gastos de mantenimiento de los inmuebles, áreas verdes, consumo de energía, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR**, el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de **EL COMPRADOR**.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este Contrato de Compra-Venta se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEA SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que en los lotes de terrenos y sus mejoras consistentes en dos (e) Edificios que han sido designados con los números N°475-A-B, 476-A-B, que forman parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá

el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación de los lotes de terrenos y mejoras consistentes en dos (2) edificios que han sido designados con los números N°475-A-B, N°476-A-B que por medio de esta Escritura se venden.

DECIMA QUINTA : CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara y acepta **EL COMPRADOR** que correrá por su cuenta las adecuaciones de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **EL COMPRADOR** dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **EL COMPRADOR** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro del servicio público de agua potable, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a **EL COMPRADOR** de la medida de corte solicitada.

Acepta **EL COMPRADOR** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta

por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN: Declara **EL COMPRADOR**, que ha inspeccionado los bienes objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA SEPTIMA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°017 A.R.I. 2,000, la propuesta hecha por **EL COMPRADOR** y la Resolución de Junta Directiva 004-01 de 5 de febrero de 2001.

DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la venta de las fincas que resulten de las segregaciones, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

CARLOS SANTIAGO CASTILLO MURGAS
El Comprador

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO (2,001).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 1065-2001
(De 19 de octubre de 2001)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **LENIN SUCRE BENJAMÍN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Biólogo Marino, portador de la cédula de identidad personal número ocho - ochenta y nueve - ciento cincuenta y cuatro (8-89-154), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construida sobre el mismo unas mejoras consistente en un edificio que ha sido designado con el **N°1109-ABCD** ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE MIL CIENTO NUEVE (1109), UBICADO EN CLAYTON - SOL MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto quince (15)**, localizado más al Norte del lote, se continúa en dirección Sur, tres grados, veintidós minutos, veintiséis segundos, Este (**S 03° 22' 26" E**) y distancia de veintinueve metros con cincuenta y dos centímetros (**29.52 m**), hasta llegar al **punto catorce (14)** y colinda por este lado con el lote mil ciento once (1111). Se continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, veinticuatro minutos, diecinueve segundos, Oeste (**S 86° 24' 19" O**) y distancia de cuarenta metros con ochenta y dos centímetros (**40.82 m**), hasta llegar al **punto diez (10)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento

veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, un segundo, Oeste (N 04° 55' 01" O) y distancia de veintiocho metros con ochenta y cuatro centímetros (28.84 m), hasta llegar al **punto once (11)** y colinda por este lado con área verde. Se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, Este (N 85° 27' 53" E) y distancia de cuarenta y un metros con sesenta y un centímetros (41.61 m), hasta llegar al **punto quince (15)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con servidumbre de la Calle Marby.

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de mil doscientos dos metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (1202.55 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89168, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 27 JUNIO DE 2000 Y CERTIFICACIÓN DEL MIVI NO.509 DEL 30 DE JUNIO DE 2000.

EL VALOR REFRENDADO DEL TERRENO ANTES DESCRITO ES DE NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.93,195.32).

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN :

EDIFICIO NÚMERO MIL CIENTO NUEVE-ABCD (N° 1109-ABCD), Consta de dos (2) plantas; con dos (2) apartamentos por planta o sea cuatro (4) apartamentos en total y dos (2) depósitos centrales en planta baja; cada apartamento consta de sala, comedor, desayunador, cocina, dos (2) depósitos internos, lavandería, dos (2) recámaras, un (1) servicio sanitario y balcón techado. Construido con estructura de acero sobre base de concreto, una escalera central de metal, piso de concreto y de madera en planta alta ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de cemento en planta baja y de madera en planta alta,

ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: Partiendo del punto uno (1), localizado más al Sur del edificio, en dirección Norte, se miden diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto dos (2); de aquí en dirección Este se miden tres metros con noventa y un centímetros (3.91 m) hasta llegar al punto tres (3); de aquí en dirección Norte se miden dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m) hasta llegar al punto cuatro (4); de aquí en dirección Este se miden tres metros con sesenta y tres centímetros (3.63 m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Sur se miden tres metros con cinco centímetros (3.05 m) hasta llegar al punto seis (6); de aquí en dirección Este se mide cero metro con catorce centímetros (0.14 m) hasta llegar al punto siete (7); de aquí en dirección Sur se mide un metro con cinco centímetros (1.05 m) hasta llegar al punto ocho (8); de aquí en dirección Este se miden nueve metros con cuarenta centímetros (9.40 m) hasta llegar al punto nueve (9); de aquí en dirección Norte se mide un metro con cinco centímetros (1.05 m), hasta llegar al punto diez (10); de aquí en dirección Este se mide cero metro con catorce centímetros (0.14 m) hasta llegar al punto once (11); de aquí en dirección Norte se miden tres metros con cinco centímetros (3.05 m) hasta llegar al punto doce (12); de aquí en dirección Este se miden tres metros con sesenta y tres centímetros (3.63 m) hasta llegar al punto trece (13); de aquí en dirección Sur, se miden dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2.54 m) hasta llegar al punto catorce (14); de aquí en dirección Este se miden tres metros con noventa y un centímetros (3.91 m) hasta llegar al punto quince (15); de aquí en dirección Sur se miden diez metros con cuarenta centímetros (10.40 m) hasta llegar al punto dieciséis (16); de aquí en dirección Oeste se miden veinticuatro metros con setenta y seis centímetros (24.76 m) hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción.

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS POR PLANTA:

PLANTA BAJA: Consta de un área cerrada de construcción de doscientos dieciocho metros cuadrados con ochenta y cuatro

décímetros cuadrados (218.84 m²) y área abierta techada de cuarenta y dos metros cuadrados con diecisiete décímetros cuadrados (42.17 m²); dando un área total de construcción de doscientos sesenta y un metros cuadrados con un décímetro cuadrado (261.01 m²).

PLANTA ALTA: consta de un área cerrada de construcción de doscientos nueve metros cuadrados con treinta y seis décímetros cuadrados (209.36 m²) y área abierta techada de cuarenta y tres metros cuadrados con dieciséis décímetros cuadrados (43.16 m²); dando un área total de construcción de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta y dos décímetros cuadrados (252.52 m²).

EL ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ES DE QUINIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (513.53 M²).

COBERTIZO: Construido con estructura de metal, cielo raso de madera, techo con estructura de madera y cubierta de zinc, para cuatro (4) estacionamientos, frente al edificio descrito.

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL COBERTIZO: Mide quince metros con noventa y tres centímetros (15.93 m) de largo por cinco metros con ochenta y seis centímetros (5.86 m) de ancho, igual a noventa y tres metros cuadrados con treinta y cinco décímetros cuadrados (93.35 m²) y área adicional de un metro con ochenta centímetros (1.80 m) por dos metros con setenta y cuatro centímetros (2.74 m), igual a cuatro metros cuadrados con noventa y tres décímetros cuadrados (4.93 m²); dando un área total de construcción de noventa y ocho metros cuadrados con veintiocho décímetros cuadrados (98.28 m²).

COLINDANTES: cada estructura linda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual está construido.

VALOR DEL EDIFICIO: EL VALOR REFRENDADO DE LAS MEJORAS DEL EDIFICIO ES DE CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.110,825.60).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **EL COMPRADOR**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTE BALBOAS CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.204,020.92)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil 1993, modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de 30 de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, por la Resolución Administrativa N°147-2001 de 23 de marzo de 2001, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°306-2000 en Segunda Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.204,020.99)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abono por la suma de **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO BALBOAS CON NUEVE CENTÉSIMOS (B/.40,805.09)**, según consta en los recibos N°3096 de 25 de abril de 2001 y No.3726 de 17 de agosto de 2001, emitidas por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON NOVENTA CENTÉSIMOS (B/.163,215.90)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de 27 de septiembre de 2001, emitida por el Banco Nacional de Panamá por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.163,216.79)**, quedando un saldo a favor de **EL**

COMPRADOR de OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.0.89), que será devuelto por LA AUTORIDAD (VENDEDORA), una vez se reciba el pago por parte del Banco.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a EL COMPRADOR, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por EL COMPRADOR.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que el lote de terreno y sus mejoras N°1109 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que EL COMPRADOR o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de 25 de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de 2 de julio de 1997, Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - noventa y nueve (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco Nacional de Panamá.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL COMPRADOR declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: LA AUTORIDAD (VENDEDORA) manifiesta que el lote de terreno y sus mejoras No.1109-A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **EL COMPRADOR** manifiestan conocen y aceptan. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **EL COMPRADOR** o sus futuros cesionarios, adquirentes o causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita, en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, solicita al

Registro Público que se haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **EL COMPRADOR**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **EL COMPRADOR** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **EL COMPRADOR** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buses, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **EL COMPRADOR** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales

de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis 56 de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: EL COMPRADOR, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR**, el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de **EL COMPRADOR**.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este Contrato de Compra-Venta se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en el edificio N°1109-A,B,C,D que forman parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éstos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, la parte solicita al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejoras consistente en el edificio N°1109-A,B,C,D, que por medio de este Contrato se vende.

DECIMA QUINTA : CONEXIÓN DEL AGUA: Declara y acepta **EL COMPRADOR** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **EL COMPRADOR** dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **EL COMPRADOR** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de del servicio público de agua potable, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que les comuniquen previamente a **EL COMPRADOR** de la medida de corte solicitada. Acepta **EL COMPRADOR** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación del edificio.

DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN: Declara **EL COMPRADOR**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese

tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la compraventa de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

LENIN SUCRE BENJAMIN
El Comprador

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO (2,001).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos



**PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS
GENERADOS EN EL COMPAMIDA**

P.1.99

MAYO, 1999

**PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS
GENERADOS EN EL COMPAMIDA**

P.1.99

Mayo, 1999

DECRETO NÚMERO 100-99 DISPRO.
(De 7 de mayo de 1999)

Por el cual la Contraloría General de la República emite el **PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS GENERADOS EN EL COMPAMIDA.**

EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 literal 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la misma Ley dispone que, la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS** elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios encargados de aplicarlos.

Que la Dirección de Sistemas y Procedimientos, a solicitud del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** ha elaborado el **PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS GENERADOS EN EL COMPAMIDA**, fundamentado en la Ley N°98 de 21 de diciembre de 1998, Artículo 217, Aplicación de las Normas; por la cual se dicta el Presupuesto General para la Vigencia Fiscal de 1999.

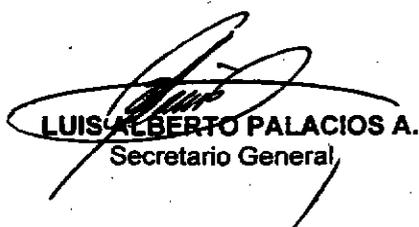
Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los usuarios de cada una de las unidades administrativas.

DECRETA:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y Oficializar el Procedimiento denominado **PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS GENERADOS EN EL COMPAMIDA.**
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este procedimiento regirá para el COMPAMIDA, Instalación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que brinda servicios alimentarios a sus empleados y a la comunidad.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General


GUSTAVO A. PÉREZ A.
Subcontralor General de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DIRECCIÓN SUPERIOR

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

GUSTAVO A. PÉREZ A.
Subcontralor General

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

FRANCISCO GÓMEZ M.
Director

DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

LUIS A. VERGARA B.
Director

BENJAMÍN ALVAREZ J.
Subdirector

ANTONIO CAMPOS
Analista

DORA OVALLES
Apoyo Técnico

ÍNDICE

	Página N°
INTRODUCCIÓN.....	IV
I. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO.....	1
A. Antecedentes.....	1
B. Base Legal.....	1
C. Objetivo del Procedimiento.....	1
II. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.....	2
A. Requisitos para la Apertura y Manejo del Fondo.....	2
B. Gastos Aplicables.....	4
III. PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS.....	7
A. Recaudación.....	7
B. Trámite de Orden de Compra Institucional.....	7
RÉGIMEN DE FORMULARIOS.....	10
Forma N° 1: Solicitud de Bienes o Servicios.....	11
Forma N° 2: Solicitud de Precios.....	13
Forma N° 3: Cuadro de Cotizaciones.....	15
Forma N° 4: Orden de Compra Institucional.....	17
Forma N° 5: Informe Diario de Ingresos.....	19
ANEXO.....	21
- Acta de Acuerdos.....	21

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Sistemas y Procedimientos, ha preparado el Procedimiento para el Manejo de los Recursos Generados en el COMPAMIDA, que contiene las disposiciones mediante las cuales el Ministerio de Desarrollo Agropecuario administrará las operaciones de este ente.

Lo expuesto es el resultado de un acuerdo entre funcionarios de los Ministerios de Economía y Finanzas, Desarrollo Agropecuario y la Contraloría General, sobre la disposición de los Ingresos que se generan, donde se busca facilitar los trámites, dentro de los conceptos legales establecidos.

Las partes involucradas podrán hacer las observaciones y recomendaciones, para su evaluación y posterior inclusión en el documento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos

I. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

A. Antecedentes

El COMPAMIDA es una institución de servicios, que utiliza el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para brindar a sus funcionarios otras entidades y resto de la comunidad, facilidades de alimentación y otros. Estas actividades generan ingresos que son depositados al Tesoro Nacional; en tanto que sus necesidades y requerimientos son solventados de las asignaciones presupuestarias, incluidas en el presupuesto del MIDA.

En la práctica ha resultado difícil contar con los recursos oportunamente, provocando eventualmente crisis financiera, situación que ha llevado a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Economía y Finanzas y Contraloría General, a buscar alternativas tendientes a darle una solución estable, dentro de las normas jurídicas y procedimientos establecidos.

Se desarrollan en este documento los procedimientos que establecen una vía administrativa y financiera a la que debe acogerse el COMPAMIDA en adelante.

B. Base Legal

- Constitución Política de 1972, modificada por los actos reformativos de 1978 y constitucional de 1983.
- Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General.
- Normas Generales de Administración Presupuestaria, vigente.

C. Objetivo del Procedimiento

El procedimiento tiene la finalidad de establecer un mecanismo ágil, sencillo y práctico para el manejo de los ingresos generados por el COMPAMIDA, instalación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que brinda servicios alimentarios a sus empleados y la comunidad.

II. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

A. Requisitos para la Apertura y Manejo del Fondo

1. Hará un análisis del comportamiento de los ingresos obtenidos y los gastos incurridos en los últimos tres (3) años para determinar:
 - Capacidad promedio de generación mensual de recursos.
 - Estimar la necesidad de fondos, promedio que se requiere para mantenerse operando en niveles adecuados o satisfactorios.
 - Establecer la rentabilidad bruta de sus operaciones.

- Estimar el monto de los aportes al Tesoro.
2. En base al análisis anterior se determinará el monto mensual del Fondo requerido para la adquisición de bienes y servicios. Esta cifra debe estar sustentada por sus correspondientes partidas presupuestarias, a nivel de objeto de gastos.
 3. Se utilizará la misma cuenta bancaria que se ha estado usando. Para llevar el saldo bancario actual a la cantidad requerida, se preparará una "Cuenta de Gestión de Cobros al Tesoro Nacional" por la diferencia, con la distribución de las partidas a nivel de objeto de gasto afectadas.
 4. En adelante los desembolsos que se hagan de este Fondo no requerirán afectación o registro presupuestario, puesto que se le dará un tratamiento financiero. El Fondo operará bajo el concepto de rotativo.
 5. El Fondo Rotativo COMPAMIDA se utilizará para solventar los gastos de operación variables de la actividad, que incluirán víveres, servicios de reparación y mantenimiento, viáticos, combustibles y otros, (ver capítulo II, Punto B. Gastos Aplicables, hasta por un monto de once mil balboas (B/.11,000.00), mensuales).
 6. Los ingresos excedentes, una vez reembolsado el Fondo, serán depositados diariamente al Tesoro Nacional, en consecuencia, cualquier necesidad no considerada dentro de la programación, se deben requerir a través del presupuesto del MIDA (reposición de equipo, por deterioro, desgaste o daño fortuito). Sin embargo, se podrá adquirir equipo, utensilios o servicios que se requiera con suma urgencia, a través del Fondo Rotativo, mediante las siguientes modalidades:
 - Al Contado

En forma directa, de acuerdo a las disposiciones legales para compras menores y la disponibilidad financiera.
 - Al Crédito

Cuando el Compamida logre esta facilidad con el proveedor, pudiéndose establecer condiciones de pagos parciales, de acuerdo a la capacidad del fondo. Bajo esta modalidad se recomienda que mediante acto público, se adjudique y luego se emitan las ordenes de compra por entregas parciales, de acuerdo a la capacidad de almacenamiento y programación.
 7. Para garantizar el funcionamiento del equipo, en forma permanente, se celebrarán contratos por servicios de reparación y mantenimiento.
 8. Del Fondo Rotativo se abrirá y reembolsará un fondo de caja menuda, un monto de quinientos balboas (B/.500.00), para la adquisición de bienes y servicios, requeridos con urgencia o áreas donde sea más factible el pago efectivo que con cheques.

9. La adquisición de bienes y servicios estará regulada por las disposiciones de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 sobre compras menores y el Decreto No.18 del 25 de enero de 1996 que la reglamenta, además del reglamento para las cajas menudas y fondos rotativos, emitidos por la Contraloría General de la República y cualquier otra disposición que se establezca.
10. La administración del COMPAMIDA contará con el personal necesario para garantizar el registro permanente y oportuno de las operaciones financieras, la preparación de informes y estados financieros, para análisis gerenciales, consolidación e incorporación al Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA).

B. Gastos Aplicables

0. Servicios Personales	
003	Personal Contingente
060	Gastos de Movilización
080	Otros servicios personales El pago de estos servicios, están exentos de las prestaciones sociales y descuentos fiscales.
1. Servicios No Personales	
105	Alquiler de Equipo de Transporte
112	Aseo
120	Impresión, Encuadernación y Otros
130	Información y Publicidad
141	Viáticos dentro del País
151	Transporte de Personas y Bienes Dentro del País
153	Transporte de otras personas
161	Almacenaje
162	Comisiones y Gastos Bancarios
169	Otros Servicios
170	Consultorías y Servicios Especiales No conllevan relación de dependencia laboral.
172	Servicios Especiales Estos servicios se podrán contratar en forma directa.
181	Mantenimiento y Reparación de Edificios
182	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Otros Equipos
183	Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina
189	Otros Mantenimientos y Reparación

2. Materiales y Suministros	
201	Alimentos para Consumo Humano
203	Bebidas
211	Acabado Textil
212	Calzado
213	Hilados y Telas
214	Prendas de Vestir
221	Diesel
222	Gas
223	Gasolina
224	Lubricantes
229	Otros Combustibles
231	Impresos
232	Papelería
239	Otros Productos de papel y Cartón
242	Insecticidas, Fumigantes y Otros
243	Pinturas, Colorantes y Tintes
244	Productos Medicinales y Farmacéuticos
249	Otros Productos Químicos
252	Cemento
254	Material de Plomería
255	Material Eléctrico
256	Material Metálico
257	Piedra y Arena
259	Otros Materiales de Construcción
262	Herramientas e Instrumentos
269	Otros Productos Varios.
271	Útiles de Cocina y Comedor
273	Útiles de Aseo y Limpieza

275	Útiles y Materiales de Oficina
279	Otros Útiles y Materiales
280	Repuestos
3. Maquinaria y Equipo	
300	Maquinaria y Equipo de Producción
309	Maquinaria y Equipos varios
340	Equipo de Oficina
350	Mobiliario de Oficina
9. Asignaciones Globales	
Imprevistos	

- La adquisición de bienes bajo el código presupuestario del grupo **3. Maquinaria y Equipo**, con los fondos generados, se refiere exclusivamente a la reposición de los activos existentes.

III. PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS

A. Recaudación

1. Administración de la Casa Club

- El Administrador o Sub - Administrador al finalizar las operaciones diarias, procede a realizar el arqueo de caja producto de las ventas del día.
- Verifica facturas, prepara el formulario Informe Diario de Ingresos (Forma N°5) y procede a llenar el formato de Depósito, a nombre de la cuenta corriente de la Casa Club.
- Ordena la documentación y el efectivo, procede al depósito en el Banco Nacional mediante, bolsa de depósito nocturno.
- Recibida las copias del Depósito, debidamente sellada por el Banco Nacional, el Administrador o Sub - Administrador la adjunta a la hoja de Informe Diario de Ingresos y la envía al contador de la Casa Club.
- El Contador recibe la documentación y procede a efectuar los registros contables.
- El Administrador de la Casa Club, diariamente reembolsa el monto del fondo rotativo por once mil balboas (B/11,000.00), deposita el excedente a la Cuenta 210, Tesoro Nacional. Este excedente puede ser solicitado posteriormente a través de una Cuenta de Gestión de Cobro contra el Tesoro Nacional.

B. Trámite de Orden de Compra Institucional

Este trámite se refiere a las adquisiciones de bienes o servicios, a través de órdenes de compras institucionales, con recursos provenientes del Fondo Especial de Operaciones Casa Club COMPA MIDA.

1. Unidad Solicitante (Casa Club)

- Prepara el formato de Solicitud de Bienes y Servicios (Forma N°1), en original y copia, en el cual se detallarán todos los materiales o servicios especificando renglón, número de partes, unidad, cantidad, descripción del artículo, precios estimados (unitario-total), previa consulta con el Departamento de Compras y Proveduría.
- Determina y compromete las partidas presupuestarias, revisa y adecua los recursos, materiales y servicios de acuerdo a su asignación mensual.
- Verifica el listado de la compra en detalle y confronta la disponibilidad con el presupuesto vigente.
- El Administrador o funcionario que éste delegue, refrenda el formato servicios y lo remite al Departamento de Compras y Proveduría.

2. Departamento de Compras y Proveduría

- Recibe la Solicitud de Bienes y Servicios y procede a dar inicio al trámite de la compra.
- Realiza las cotizaciones del material o servicios requeridos considerando por lo menos un mínimo de tres casas comerciales distintas, a través del formulario de Solicitud de Precios (Forma N°2)
- Clasifica las compras de acuerdo al valor estimado.
- Cuando las compras son menores a los B/5,000.00 y son viables a través del Fondo Rotativo, selecciona al proveedor que brinde las mejores condiciones a la institución.
- Una vez devuelta la información por parte de los proveedores, dicha información se recogerá en un Cuadro de Cotizaciones (Forma N°3), que será firmado por el Cotizador y el Jefe del Departamento de Compras de la entidad contratante.
- Prepara la Orden de Compras (Forma N°4), en original y tres (3) copias, firma, adjunta la solicitud de bienes, las cotizaciones y el Cuadro de Análisis y la envía a la administración de la Casa Club.
- Recibe, revisa la documentación (Solicitud de Bienes y la Orden de Compras).
- Verifica si la adquisición de bienes y servicios que se está solicitando está aprobado por la Administración para el Fondo Rotativo.

3. El Contador de la Casa Club

- Recibe y revisa la Orden de Compras.
- Asigna código financiero.
- Registra, sella y firma el documento y devuelve al Administrador de la Casa Club.

4. Administración de la Casa Club

- Recibe la documentación y confecciona el cheque en original y tres (3) copias con cargo a la cuenta Fondo Especial de Operaciones del Compra MIDA y envía a la Dirección de Administración y Finanzas. En el caso de que sean entregas parciales, los trámites, se harán de la misma forma. La Orden de Compra y el cheque respectivo se envía a la Dirección de Administración y Finanzas del MIDA.

5. Dirección de Administración y Finanzas

- Recibe, verifica la documentación (Solicitud de Bienes y servicios, Cuadro de Cotizaciones, Orden de Compras y Cheque).
- Firma la Orden de Compra y el Cheque y lo envía a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría.

6. Oficina de Control Fiscal de la Contraloría

- Cumplidas las etapas de examen, refrenda la Orden de Compras y Cheque y remite el documento a la Administración de la Casa Club.

7. El Administrador de la Casa Club

- Recibe toda la documentación (Cheque, Orden de Compras, Solicitud de Bienes o Servicios, Cotización, Facturas), procede a realizar la adquisición del bien o servicio solicitado al proveedor seleccionado.

RÉGIMEN DE FORMULARIOS

Forma N°1

Solicitud de Bienes o Servicios

- A. OBJETIVO:** Formalizar los pedidos de bienes o servicios al almacén o a la unidad de compras.
- B. ORIGEN:** Unidad operativa que requiere los bienes o servicios.
- C. DESCRIPCION:**
1. N°: Se colocan los dígitos en orden consecutivo ascendente.
 2. Día, Mes, Año: Para la fecha de emisión del documento.
 3. Señor-Dirección
Departamento: Espacios para identificar al solicitante.
 4. Solicita -
Bienes-Servicios: Se indica con una "X" o cotejo " / ", el tipo de solicitud.
 5. Renglón,
N° de Parte,
Unidad, Cantidad,
Descripción,
Precios Estimados: Espacios destinados para la descripción y detalle de los bienes o servicios solicitados.
 6. Objeto Gasto,
Saldo Anterior
Valor de la Solicitud,
Saldo a la Fecha,
Observación: En este cuadro se indicará la situación presupuestaria del objeto de gasto, considerando la solicitud que se tramita.
 7. Especifique uso: Se debe indicar el uso o destino de los bienes o servicios solicitados.
 8. Firmas: Para establecer la responsabilidad de las personas que participan en el trámite.
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- Original:** Unidad de Compras.
- Copia 1:** Unidad Solicitante.

Forma N°2

Solicitud de Precios

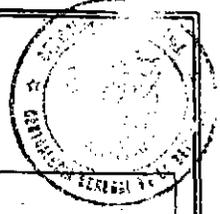
- A. OBJETIVO:** Formalizar mediante un documento el trámite de cotización en el mercado de los bienes y servicios que requiere la Institución.
- B. ORIGEN:** Departamento de Compras y Proveduría.
- C. CONTENIDO:**
1. Solicitud N°: Para indicar el número asignado a cada solicitud emitida.
 2. Fecha: Colocar el día, mes y año de confección del documento.
 3. Ministerio: Identificación del ente estatal responsable de la solicitud de precios.
 4. Nombre: Identificar la persona natural o jurídica a quien se le dirige la solicitud.
 5. Dirección-R.U.C.
Teléfono: Detalle de la localización del proveedor.
 6. Favor devolver: Indicar el plazo establecido para obtener respuesta del proveedor.
 7. Renglón-Cantidad
Descripción-
Precio unitario
Total: Espacio destinado para detallar los bienes o servicios solicitados y los precios que el proveedor asigne a cada uno.
 8. Lugar de Entrega
Fecha de Entrega: Se indicará área específica donde la institución desea que se le entregue el bien y la fecha.
 9. Firmado por: Nombre y firma del proveedor o su representante.
- D. DISTRIBUCION:** Se entregará un ejemplar a cada proveedor considerado en la cotización y debe reposar una copia en los archivos del Departamento de Compras y Proveduría, por cada gestión de compra o adquisición de un servicio.

Forma N°3

Cuadro de Cotizaciones.

- A. OBJETIVO:** Dejar constancia escrita sobre las ofertas del precio, cantidad y calidad de los bienes o servicios requeridos, a efecto de que se seleccione al proveedor que presenta las mejores condiciones para la institución.
- B. ORIGEN:** Unidad de Compras.
- C. CONTENIDO:**
1. **Solicitud N°:** Número de la Solicitud de Bienes o Servicios que origina las cotizaciones.
 2. **Fecha:** Día, mes y año en que se hacen las cotizaciones.
 3. **Renglón:** Número de renglón utilizado por cada Bien o Servicio cotizado.
 4. **Cantidad:** Número de Bienes o Servicios que se cotizan.
 5. **Descripción:** Detalle de las características de los Bienes o Servicios cotizados.
 6. **Proveedores:** Nombre o razón social de los Proveedores que participan en las cotizaciones.
 7. **Precios:**
 - 7.1 **Precio Unitario:** Valor de cada unidad de los Bienes o Servicios cotizados.
 - 7.2 **Precio Total:** Resultado de la multiplicación del precio unitario por la cantidad de Bienes o Servicios cotizados.
 8. **Observaciones:** De ser necesario, breve explicación que permita ampliar la información contenida en el documento.
 9. **Jefe de Compras:** Nombre y firma del funcionario responsable de la Unidad de Compras.
 10. **Cotizador:** Nombre y firma del funcionario que efectuó las cotizaciones.
- D. DISTRIBUCIÓN:**
1. **Original:** Se le adjunta a la orden de compra y demás documentos.

Forma N°4



Institución _____

Día	Mes	Año

N° _____

ORDEN DE COMPRA INSTITUCIONAL

R. U. C.

N° Paz y Salvo

Señor _____

Teléfono _____

Fecha de Vencimiento del Paz y Salvo _____

Sírvase atender los bienes o servicios siguientes:

Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Precios	
				Unitario	Total
Total					

Partida Presupuestaria	Importe

Compras _____

Presupuesto _____

Jefe de la Institución

Auditoría de Contraloría

Acepto: _____

Recibido de: _____

Fecha: _____

Fecha: _____

Nota: Para el cobro de estos bienes o servicios, debe utilizar el formulario "Cuenta Contra el F..." que será suministrado por la institución y adjuntar el Paz y Salvo Nacional, timbre fiscal, factura y orden de compra original.

Orden de Compra Institucional

Forma N° 4



- A. OBJETIVO:** Tiene el propósito de formalizar por parte de la Institución ante la Casa Comercial la solicitud del bien o servicio requerido.
- B. ORIGEN:** Departamento de Compras.
- C. DESCRIPCION:**
- | | |
|-----------------------------|--|
| 1. Día, Mes y Año: | Fecha en que se confecciona la orden de compra. |
| 2. Institución: | Nombre de la institución. |
| 3. N°: | Prenumeración del formulario. |
| 4. Señor: | Nombre del proveedor. |
| 5. Teléfono: | Anotar el número telefónico o fax del proveedor. |
| 6. R.U.C.: | Número de identificación del proveedor según registro único del contribuyente . |
| 7. N° de Paz y Salvo: | Número de Paz y Salvo Nacional. |
| 8. Fecha de Vencimiento: | Fecha en que vence el Paz y Salvo Nacional. |
| 9. Renglón: | Numeración de los renglones utilizados. |
| 10. Cantidad: | Número de bienes y servicios. |
| 11. Unidad: | Unidad de medida utilizada. |
| 12. Descripción: | Nombre y especificación del bien o servicio. |
| 13. Precio unitario: | Indica los precios por artículo o servicio. |
| 14. Precio total: | Resultado de la multiplicación del precio unitario por la cantidad de los artículos. |
| 15. Partida presupuestaria: | Consignar código de la partida e importe. |
- D. DISTRIBUCION**
- | | |
|------------------|--------------|
| Original: | Proveedor |
| Copia 1: | Contabilidad |
| Copia 2: | Almacén |
| Copia 3: | Compras |

Forma Nº5

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CASA CLUB "EL COMPA MIDA"

PARA USO OFICIAL

FECHA: _____

INFORME DIARIO DE INGRESOS

INGRESO DE OPERACIONES:

VENTA DE REFRESQUERÍA _____

ALQUILER DEL LOCAL _____

MESAS DE JUEGO _____

VENTAS DIARIAS _____

INGRESOS **Bi.** _____

MÁS:

CANCELACION Y ABONOS DE CLIENTES _____

CUENTAS POR COBRAR EMPLEADOS _____

SUB-TOTAL _____

MENOS:

CUENTAS POR COBRAR - CLIENTES _____

DESEMBOLSOS:

CÓDIGO: _____ **Bi.**

TOTAL A DEPOSITAR _____

TOTAL DEPOSITADO _____

FALTANTES () SOBANTES () _____

INFORME DIARIO DE BANCO

SALDO ANTERIOR _____

DEPÓSITO _____

NOTA DE CRÉDITO _____

CHEQUES ANULADOS _____

SUBTOTAL _____

GASTOS CHEQUES

Nº _____ AL Nº _____ _____

NOTA DE DÉBITO _____

SALDO A LA FECHA _____

CONTADOR DE CASA CLUB

ADMINISTRADOR DE LA CASA CLUB
"EL COMPA MIDA"

Informe Diario de Ingresos**Forma N°5**

- A. OBJETIVO:** Servir de documento sustentador de las operaciones diarias de ingresos realizadas en el CompaMida.
- B. ORIGEN:** Es preparado por la cajera del local.
- C. DESCRIPCION:**
1. **Fecha:** Colocar el día, mes y año al que corresponde la información.
 2. **N°:** Dígito consecutivo ascendente que identifique el documento.
 8. **Ingresos de Operaciones:** Espacios para especificar el tipo de ingreso.
 4. **Más-Cancelación Y Abonos de Clientes Y empleados:** Para ubicar ingresos provenientes de operaciones al crédito, realizados con anterioridad.
 9. **Menos-Cuentas Por Cobrar Clientes Y desembolsos:** Para registrar los pagos hechos con fondos de los ingresos del día.
 10. **Total a depositar- Depositado-Faltantes Sobrantes:** Se anotan en estos renglones las cantidades netas entre ingresos y desembolsos, que se deben depositar al Banco, las realmente depositadas y las posibles diferencias.
 11. **Informe Diario de Banco:** En este espacio se detallará el movimiento de la cuenta bancaria, considerando el saldo del día anterior, más las operaciones de depósitos, Menos los cheques girados en la fecha del informe.
- D. DISTRIBUCION:**
- Original:** Departamento de Contabilidad.
- Copia:** Unidad de Caja.

ANEXO**ACTA DE ACUERDOS**
27 de abril de 1999

Motivo de la reunión:

Revisión final y aprobación del Manual de Procedimientos para el Manejo de los Recursos Generados en el Compa MIDA.

Sitio de la Reunión:

Salón de reuniones de la Dirección de Presupuesto de la Nación.

Asistentes a la Reunión:

Por el Ministerio de Economía y Finanzas:

Lic. Adalina Campos; Lic. Julia de Cisneros y Licenciado Pablo Brans.

Por La Contraloría General de la República:

Lic. Benjamín Álvarez; Lic. Idalides Jaén; Lic. Ramiro Camargo; y Lic. Antonio Campos.

Por el MIDA:

Ing. Juan J. Franco P.; Lic. Amalia Bósquez; y Lic. Juan Atencio.

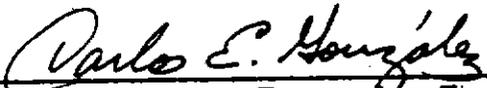
ACUERDOS TOMADOS

1. Se aprueba y adopta el Manual elaborado por la Contraloría General de la República a través de la Dirección de Sistemas y Procedimientos, con las correcciones finales que recomendó la Dirección de Presupuesto de la Nación, de acuerdo a copia adjunta.
2. Los procedimientos del manual aprobado entrarán en vigencia a partir del día 1º de mayo de 1999.
3. El saldo en banco al 26 de abril de 1999, por Veintiséis Mil Doscientos Cinco Balboas con noventa y seis centésimos (B/ 26,205.96); y las cuentas de gestión de cobro a favor del Compa MIDA, pendientes el reintegro por los depósitos de los meses de febrero y marzo de 1999, por Diez y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Balboas (B/ 16,345.00), serán usados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para cancelar las Cuentas por pagar por Trece Mil Diez y Seis Balboas con Setenta y Un Centésimos (B/ 13,016.71) (de acuerdo a listado adjunto); además de las solicitudes de bienes en trámite y

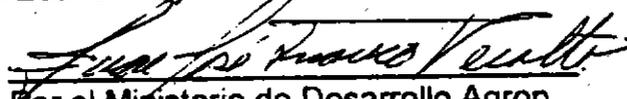
pendientes de órdenes de compra por Once Mil Seiscientos Cuatro Balboas con Veinticinco Centésimos (B/ 11,604.25) (de acuerdo a detalle adjunto) y la adquisición de maquinaria y equipo de cocina (reposición de estufa industrial y máquina de hielo), por un monto estimado de Diez y Siete Mil Balboas (B/ 17,000.00).

4. El remanente de lo depositado en la cuenta y por recibir del mes de febrero y marzo, por aproximadamente Novecientos Treinta Balboas (B/930.00), quedarán como aporte inicial, de los Once Mil Balboas (B/11,000.00) de capital de trabajo acordado.
5. Los depósitos efectuados hasta el 23 de abril por Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Balboas con Noventa y Cuatro Centésimos (B/ 9,475.94), permanecerán en el Tesoro Nacional (Cuenta Nº 210), y el MIDA no presentará gestión de cobro contra dichos fondos.
6. Los ingresos excedentes, una vez reembolsado el Fondo, serán depositados diariamente al Tesoro Nacional (Cuenta Nº 210).

En fe de lo acordado, se firma esta ayuda memoria de acuerdos, y se autoriza la puesta en ejecución del Manual y los procedimientos en él descritos.


Por el Ministerio de Economía y Fin.


Por la Contraloría General de la Rep.


Por el Ministerio de Desarrollo Agrop.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO, DIESISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO

Vistos:

Según constancias registrales el día 18 de septiembre de 1941 ingresa la Escritura Pública No.1247 de 15 de septiembre de 1941 de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, bajo asiento 2939 del tomo 28 del diario, por la cual el Gobierno Nacional segrega y vende a la Señora María de la Paz Araúz de Lozano el lote de terreno número 368 de la Sección B de Chilibre, Distrito de Panamá, inscribiéndose la misma el día 25 de septiembre de 1941, constituyéndose la finca 13849 inscrita al tomo 379, folio 242 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Posteriormente por asiento 81479 del tomo 2000 del diario, ingresa nuevamente la Escritura Pública No. 1247 de 15 de septiembre de 1941 de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, inscribiéndose la misma el día 12 de diciembre de 2000, constituyéndose la finca 198920 inscrita al rollo 1 documento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

El error consiste en que la Escritura Pública No. 1247 de 15 de septiembre de 1941 de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, ingresa dos veces en diferentes fechas a esta institución, situación que trae como consecuencia la inscripción de un mismo lote de terreno con dos números de fincas diferentes.

Por tanto se,

RESUELVE

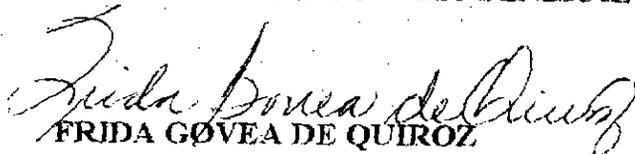
Primero: Ordenar como en efecto se ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada al asiento 81479 del tomo 2000 del Diario, que recae sobre la finca 198920 inscrita al rollo 1, documento 1 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

Cumplase,


LICDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO


FRIDA GOVEA DE QUIROZ

Secretaria

Cumplido Panamá, 20 de noviembre de 2001  

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 11.645 de 6 de septiembre del 2001 extendida ante la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 203307 Documento: 280305 de 15 de octubre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada "CLAUDIFRANC DEVELOPMENT FINANCE S.A." Panamá, 16 de octubre del 2001.
L- 477-809-68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 6477 de 25 de septiembre del 2001 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 252692 Documento: 283720 de 24 de octubre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada "EUROPLAZA COMPANY INC." Panamá, 26 de octubre del 2001.
L- 477-809-68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se

avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 6146 de 12 de septiembre del 2001 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 323891 Documento: 280232 de 15 de octubre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada "FASTRACK INVESTMENT CORP." Panamá, 16 de octubre del 2001.
L- 477-809-68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 6739 de 5 de octubre del 2001 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 200818 Documento: 280009 de 12 de octubre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada "H.T. (HOLDING AND TRADING) LTD. CORP." Panamá, 16 de octubre del 2001.
L- 477-809-68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura

Pública Nº 6507 de 26 de septiembre del 2001 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 082782 Documento: 280023 de 15 de octubre del 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada "LASAL HOLDINGS INC." Panamá, 16 de octubre del 2001.
L- 477-809-68
Única publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar, que por medio de la escritura pública Nº 11.660 de 22 de noviembre del 2001, otorgada en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, yo, **JUAN BAUTISTA DIAZ TEN**, he vendido el establecimiento comercial denominado "KIOSKO EL CRISOL", a favor de la señora **NANETH MARISOL DIAZ VEJARANO**.
L-477-856-33
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi

establecimiento denominado "ESTACION ELIAS" ubicado en el corregimiento de La Palma, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos y que opera con la licencia comercial tipo "B" # 18428, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **CECILIA MERCEDES CASTILLO DE GONZALEZ** con cédula # 7-85-1552, a partir de la fecha. Las Tablas, 3 de diciembre del 2001.
Ovidio Elías
Castillo V.
Céd.: 7-85-2307
L- 477-838-69
Primera publicación

AVISO

Por este medio se hace saber que la licencia comercial tipo B, que se refiere al registro Nº 18290, concedida mediante resolución Nº 1341 de 19 de septiembre de 1991, por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias de la provincia de Los Santos, a favor de **RAMIRO ALCIBIADES MOLINA PEREZ**, que ampara el establecimiento comercial denominado **TALLER MOLINA**, que se dedica a las actividades de mecánica y soldadura en general y venta de repuestos, va a ser cancelada por traspaso a la sociedad anónima **EMPRESAS**

MOLINA, S.A., inscrita a la ficha Nº 402900, documento 249195, de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, y este aviso debe ser publicado por tres veces en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, para así cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio.

Lcdo. Euris
Harmodio Pérez
Nieto
Cédula Nº 7-122-504
L- 477-830-39
Primera
publicación

Chitré, 15 de noviembre de 2001
AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **CARLOS AGUSTIN MORGILLO MUÑOZ**, con cédula de identidad personal número 7-104-950, propietario del establecimiento comercial denominado "GENERETION CAR", licencia comercial tipo B, número 2279, ubicado en la carretera Vía Circunvalación de la ciudad de Chitré, provincia de Herrera, le TRASPASO dicho negocio a la señora **LASTENIA MUÑOZ SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal número 7-48-640.
L- 477-610-79
Primera
publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 193
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LILIANA MARIA OLMEDO NETO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Barriada Campesino Nº 2, casa Nº 1570, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-323-615, en su propio nombre y en representación de sus menores hijas: **VIVIANA DEL CARMEN AROSEMENA OLMEDO** y **LILIANA ESTHER AROSEMENA OLMEDO**, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Victoria de la Barriada 2da. La Oriental, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Carlos Humberto Mendoza Díaz con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Donatilo Tejada con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Aristides Enrique Saavedra con: 28.30 Mts.

OESTE: Calle La Victoria con: 28.30 Mts.

Area total del terreno ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados (849.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de septiembre de dos mil uno.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (3) de septiembre de dos mil uno.-

L-477-656-67

Unica
Publicación

EDICTO Nº 132
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORIO MURILLO FERNANDEZ**, panameño, mayor de edad, casado, oficio jubilado, con residencia en Calle 42 Norte, Mata del Coco, casa Nº 6205, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-72-317, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Caracol y Calle Itsi de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Caracol con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Itsi con: 15.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104,

propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de agosto de dos mil uno.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de agosto de dos mil uno.

L-477-409-68

Unica Publicación

EDICTO Nº 165
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa

del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MANUEL RAMOS GONZALEZ**, panameño, mayor de edad, casado, oficio albañil, con residencia en Calle San Francisco, casa Nº 3224, teléfono Nº 253-4493, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-55-884, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Nazareth de la Barriada Ciudad Ministerial, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Berta Alicia Rollo con: 60.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Crisol Idalis Ramos con: 60.00 Mts.

ESTE: Quebrada Honda con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle Nazareth con: 20.00 Mts.

Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de octubre de dos mil uno.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD BRENDA
DE ICAZA A.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de octubre de dos mil uno.

L-477-762-52
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION 4- COCLE
EDICTO N° 286-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
JORGE BOYD VASQUEZ, vecino (a) del corregimiento de La

Chorrera, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-113-373, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-650-00, según plano aprobado N° 206-09-7917, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 8173.19 M2, ubicada en la localidad de Boca de Chiguirí, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Low Country Citrus Corpoations (R.L.: Jennifer Braswell).

SUR: Low Country Citrus Corpoations (R.L.: Jennifer Braswell).

ESTE: Río Chiguirí.
OESTE: Low Country Citrus Corporations (R.L.: Jennifer Braswell).

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de octubre de 2001.

BETHANIA VIOLON
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario

Sustanciador
L-475-453-00
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO N° 306-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
GLORIA AGUILAR DE GOMEZ, vecino (a) del corregimiento de Panamá, del distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-65-792, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-607-2000, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1947, Rollo 14,103, Documento 17 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 10 Has. + 7145.51 M2, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros lotes.
SUR: José Geroncio Aguilar - Prudencio Aguilar.
ESTE: Asentamiento de Santa Rita - Prudencio Aguilar y quebrada sin nombre.
OESTE: Andrea

OESTE: Andrea

Aguilar Pérez y José Geroncio Aguilar. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de septiembre de 2001.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria. 4-
Coclé

TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
Reforma Agraria. 4-
Coclé
L-471-519-87
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO N° 308-01
El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER
Que el señor (a)
RUBIELA RUBIT ARROCHA DE SILVA - Céd. 2-94-1229, **MAXIMILIANO ARROCHA PATIÑO** - Céd. 2-36-713, vecino (s) de Barriada Roberto Durán, corregimiento

de José Domingo Espinar, distrito de José Domingo Espinar, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-390-99; según plano aprobado N° 203-03-8062, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 3491.50 M2, ubicadas en La M a d e r a ,

corregimiento de: El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a Cerro Colorado.
SUR: Domiciano Olmedo Patiño.
ESTE: Marcos Rodríguez.

OESTE: Carretera hacia El Copé - CIA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de septiembre de 2001.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L-476-105-53

Unica
Publicación R